Firmado Digitalmente por: CHAN CARDOSO Luis Alberto FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-09327039
Fecha: 22/08/2024 15:17:25

Firmado Digitalmente por: LUIS ANGEL CORDOVA APARCANA
Cargo: DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS
DNI:10372200
Fecha: 22/08/2024 15:23:17

Firmado Digitalmente por: ALBERTO HIDALGO CONCHA
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:29419342
Fecha: 22/08/2024 15:36:19

Firmado Digitalmente por: IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:23920562
Fecha: 22/08/2024 15:38:49

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 783 -2024-MTC/20

Lima, 22 de Agosto de 2024

VISTOS:

La Carta CE N° 118-2024/S.CVA (P) recibida por PROVIAS NACIONAL el 05.08.2024, a través del cual el CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, otorga conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 17 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 13 al Contrato N° 19-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: Construcción de la Vía de Evitamiento a la Ciudad de Abancay; el Memorándum N° 4253-2024-MTC/20.9 del 20.08.2024, de la Dirección de Obras (Expediente E-062048-2024) así como el Informe N° 1111-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el 10.03.2020, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERÚ, en lo sucesivo el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 17-2020-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Supervisión, para la contratación del servicio: Supervisión de la Ejecución de la Obra Construcción de la Vía de Evitamiento a la Ciudad de Abancay, por un monto total de S/ 5 403 262,76 incluidos todos los impuestos de Ley; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 19.01.2021, PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 19-2021-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la obra: Construcción de la Vía de Evitamiento a la Ciudad de Abancay, en adelante la Obra, cuyo monto contractual asciende a S/ 92 980 558,31, que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 360 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 043-2024-MTC/20 de fecha 15.01.2024, se resolvió Aprobar la Prestación Adicional de Obra por Construcción de Nuevos Subdrenes al Contrato, que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 16 por la suma de S/ 749 615,47, cuyo porcentaje de incidencia específica contractual es del 0.806 %, y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 12 por el monto ascendente a S/ 1 442 975,05, cuyo porcentaje de incidencia específica contractual es del -1.552%, con lo cual se tiene que el porcentaje de incidencia acumulada contractual es del 14.253% respecto al monto del contrato original, ascendiendo el

Expediente: E-062048-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=StBdXRyrJVc=

Firmado Digitalmente por: CHAN CARDOSO Luis Alberto FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-09327039
Fecha: 22/08/2024 15:17:26

Firmado Digitalmente por: LUIS ANGEL CORDOVA APARCANA
Cargo: DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS
DNI:10372200
Fecha: 22/08/2024 15:23:23

Firmado Digitalmente por: ALBERTO HIDALGO CONCHA
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:29419342
Fecha: 22/08/2024 15:36:19

Firmado Digitalmente por: IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:23920562
Fecha: 22/08/2024 15:38:49

nuevo monto actualizado del Contrato a la suma de S/ 106 232 707,26 incluido I.G.V.;

Que, el Contratista, por intermedio de su Residente de Obra, efectuó la anotación en el Asiento N° 1643 de fecha 13.07.2024 del Cuaderno de Obra, respecto de la necesidad de Prestación Adicional, respecto al Sector Barrio Santa Rosa;

Que, mediante Carta CE N° 094-2024/S.CVA (P) del 18.07.2024, el Supervisor comunica a la Entidad la necesidad del Adicional de Obra relacionado con los trabajos de adecuación de la intersección vial Santa Rosa del Km. 0+000 al Km. 0+380;

Que, con Carta N° CRTG/PERU/ABC/2024/LTR/187 recibida por el Supervisor el 28.07.2024, el Contratista presentó el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 17, pro Adecuación de la Intersección Vial Santa Rosa del Km. 0+000 al 0+380, y el Deductivo Vinculado N° 13;

Que, por Carta CE N° 118-2024/S.CVA (P) recibida por PROVIAS NACIONAL el 05.08.2024, el Supervisor remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 17 y Deductivo Vinculado N° 13 denominado: Por Adecuación de la Intersección Vial Santa Rosa del Km. 0+000 al 0+380, manifestando su opinión favorable para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 1987-2024-MTC/20.9 de fecha 07.08.2024, la Dirección de Obras solicitó al Proyectista: VERA & MORENO S.A. Consultores de Ingeniería, emitir opinión a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 17 y Deductivo Vinculado N° 13, lo cual, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras en el Informe N° 271-2024-MTC/20.9-EARC del 20.08.2024, no ha sido atendido;

Que, con Memorándum N° 2942-2024-MTC/20.8 del 13.08.2024, el Director de la Dirección de Estudios informa a la Dirección de Obras lo siguiente:
"*En ese contexto, remito el documento de la referencia b), emitido por el Administrador de Contratos (el mismo que cuenta con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Estudios III y aprobación de esta Dirección), informando del resultado de la revisión efectuada por nuestros especialistas a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 17 de la Obra indicada en el asunto.*
Por lo señalado, se considera Opinión Técnica No favorable a la solución técnica propuesta en la Prestación Adicional de Obra N° 17 de la Obra: "Construcción de la Vía de Evitamiento a la Ciudad de Abancay".
Asimismo, se reitera que solo corresponde a la Dirección de Estudios emitir opinión técnica sobre las soluciones que se propongan en las Prestaciones Adicionales, no siendo nuestras funciones realizar la evaluación y revisión del Presupuesto Adicional N° 17 (Metrados, Precios Unitarios, Fórmula Polinómica, Cronograma, etc.) y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 13";

Que, con Informe N° 271-2024-MTC/20.9-EARC de fecha 20.08.2024, el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de la referida Dirección, expresada mediante Memorándum N° 4253-2024-MTC/20.9 de la misma fecha, respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 17 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 13, señala, entre otros, lo siguiente:
"X.1 A fin de llevar un orden cronológico y controlar los Prestación Adicionales; teniendo en cuenta que el último expediente en trámite fue la Prestación Adicional N°17; para lo cual el presente ADICIONAL (Por adecuación de la intersección vial santa rosa del Km. 0+000 al 0+380); el trámite corresponde reconocer en el Acto Resolutivo de la presente prestación Adicional N°17.
X.2 A fin de llevar un orden cronológico y controlar los Deductivos vinculantes; teniendo en

Expediente: E-062048-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=StBdXRyrJVc=

Firmado Digitalmente por: CHAN CARDOSO Luis Alberto FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-09327039
Fecha: 22/08/2024 15:17:26

Firmado Digitalmente por: LUIS ANGEL CORDOVA APARCANA
Cargo: DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS
DNI:10372200
Fecha: 22/08/2024 15:23:23

Firmado Digitalmente por: ALBERTO HIDALGO CONCHA
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:29419342
Fecha: 22/08/2024 15:36:19

Firmado Digitalmente por: IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:23920562
Fecha: 22/08/2024 15:38:50

cuenta que el último expediente en trámite del Deductivo Vinculante N° 12; para lo cual el presente Deductivo Vinculante; el trámite corresponde reconocer el acto resolutivo de la presente Deductivo vinculante N° 13".

X.3 Mediante Asiento N° 1643 del 13.07.2024 el contratista anota "… se anota la necesidad de generar una prestación adicional que de viabilidad y transitabilidad del sector barrio santa rosa de conformidad al artículo 205 del RLCE".

X.4 Mediante CARTA CE N°094-2024S.CVA(P) de fecha 18.07.2024 remitidos a la Entidad con exp E-057025-2024 y conforme lo establece el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE aplicable, la supervisión de obra comunica a la Entidad sobre la necesidad de adicional de obra relacionado con los trabajos de adecuación de la intersección vial santa rosa del km 0+000 al 0+380.

X.5 Con Carta CE N°118-2024/S.CVA (P), el supervisor remite su conformidad al expediente técnico de la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 17 "Por adecuación de la intersección vial santa rosa del Km. 0+000 al 0+380" elaborado por el Contratista (CRTG/PERU/ABC/2024/LTR/0187), teniendo en cuenta que la causal de origen del adicional es por "Situaciones Imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", en cumplimiento del Artículo 34.5° del Reglamento de la Ley de Contracciones con el Estado.

X.6 La causal de la prestación adicional se origina por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo informado por la Supervisión de Obra y por los Especialistas de la Dirección de Estudios, la misma que se encuentra tipificada según la Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" en su ápice 6.4 Prestaciones adicionales de obra y causales que la originan:

(…)

X.7 Con Memorándum N°2942-2024-MTC/20.8, la Dirección de Estudios emite su opinión técnica NO FAVORABLE sobre la solución propuesta en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 17 elaborado por el contratista., por lo que la solución técnica planteada en el adicional 17 es NO FAVORABLE.

X.8 Mediante Informe N°4271-2024-MTC/20.4 del 12.08.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la certificación de crédito presupuestario para atender la Prestación Adicional de Obra N°16 por un monto de S/ 989,030.18 incluido IGV, comprendido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 aprobado mediante Ley N° 31953 y R.M. N° 1760-2023-MTC/01, con nota de crédito SIAF 0022.

X.9 De acuerdo a las evaluaciones técnicas, esta Dirección concluye que es IMPROCEDENTE la aprobación de la Prestación Adicional N°17 y el Deductivo Vinculante N° 13 por "Por adecuación de la intersección vial santa rosa del Km. 0+000 al 0+380", manteniéndose el monto del contrato original";

Expediente: E-062048-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=StBdXRyrJVc=

Firmado Digitalmente por: CHAN CARDOSO Luis Alberto FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-09327039
Fecha: 22/08/2024 15:17:27

Firmado Digitalmente por: LUIS ANGEL CORDOVA APARCANA
Cargo: DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS
DNI:10372200
Fecha: 22/08/2024 15:23:23

Firmado Digitalmente por: ALBERTO HIDALGO CONCHA
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:29419342
Fecha: 22/08/2024 15:36:20

Firmado Digitalmente por: IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:23920562
Fecha: 22/08/2024 15:38:52

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley señala lo siguiente:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento ha regulado el procedimiento referido a la aprobación y ejecución de Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otros, lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(…)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el

Expediente: E-062048-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=StBdXRyrJVc=

Firmado Digitalmente por: CHAN CARDOSO Luis Alberto FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-09327039
Fecha: 22/08/2024 15:17:27

Firmado Digitalmente por: LUIS ANGEL CORDOVA APARCANA
Cargo: DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS
DNI:10372200
Fecha: 22/08/2024 15:23:23

Firmado Digitalmente por: ALBERTO HIDALGO CONCHA
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:29419342
Fecha: 22/08/2024 15:36:20

Firmado Digitalmente por: IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:23920562
Fecha: 22/08/2024 15:38:53

caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;
205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;
205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, de conformidad con los literales a), b) y c) del numeral 6.4, de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM *"Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras",* aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG de fecha 30.12.2020, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 06.01.2021, dispone que: "*Una Prestación Adicional de Obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las prestaciones adicionales se originan por: (a) Deficiencias en el expediente técnico, (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato, y (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista"*;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1111-2024-MTC/20.3 de fecha 21.08.2024, concluye lo siguiente: "**5.1.** La Dirección de Obras y Dirección de Estudios han realizado el análisis técnico en lo que corresponde a sus funciones en el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, respecto a la procedencia de Prestación Adicional de Obra N° 17 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 13 en el Contrato, determinando la causal de "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", supuesto contemplado en el literal b) del numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de Las

Expediente: E-062048-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=StBdXRyrJVc=

Firmado Digitalmente por: CHAN CARDOSO Luis Alberto FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-09327039
Fecha: 22/08/2024 15:17:28

Firmado Digitalmente por: LUIS ANGEL CORDOVA APARCANA
Cargo: DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS
DNI:10372200
Fecha: 22/08/2024 15:23:24

Firmado Digitalmente por: ALBERTO HIDALGO CONCHA
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:29419342
Fecha: 22/08/2024 15:36:21

Firmado Digitalmente por: IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:23920562
Fecha: 22/08/2024 15:38:54

Prestaciones Adicionales de Obras", por adecuación de la intersección vial santa rosa del Km. 0+000 al 0+380, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales de la Prestación Adicional de Obra, establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. **5.2.** En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Estudios mediante Memorándum N° 2942-2024-MTC/20.8 de 13.08.2024 y la Dirección de Obras, a través del Memorándum N° 4253-2024-MTC/20.9 de fecha 20.08.2024 e Informe N° 271-2024-MTC/20.9-EARC de la misma fecha, elaborado por su Administrador de Contratos, y estando en el marco de sus funciones de la Dirección de Obras y Dirección de Estudios, establecidas en los artículos 27 y 29, respectivamente, del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, se considera que resulta legalmente viable declarar Improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 17 por adecuación de la intersección vial santa rosa del Km. 0+000 al 0+380, y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 13, por no haber cumplido con los requisitos y exigencias establecidos en el artículo 205 del Reglamento, conforme al análisis técnico efectuado por las Direcciones de Obras y Estudios";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, el literal c) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0828-2020-MTC/01.02, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.11.2020, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de "evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la elaboración de las prestaciones adicionales de obras de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 19-2021-MTC/20.2 el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF; y en mérito a la Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad de las Direcciones de Obras y de Estudios y el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;

Expediente: E-062048-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=StBdXRyrJVc=

Firmado Digitalmente por: CHAN CARDOSO Luis Alberto FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-09327039
Fecha: 22/08/2024 15:17:28

Firmado Digitalmente por: LUIS ANGEL CORDOVA APARCANA
Cargo: DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS
DNI:10372200
Fecha: 22/08/2024 15:23:24

Firmado Digitalmente por: ALBERTO HIDALGO CONCHA
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:29419342
Fecha: 22/08/2024 15:36:21

Firmado Digitalmente por: IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:23920562
Fecha: 22/08/2024 15:38:55

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 783 -2024-MTC/20

Lima, 22 de Agosto de 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 17 por adecuación de la intersección vial santa rosa del Km. 0+000 al 0+380 y Deductivo Vinculado N° 13 al Contrato N° 19-2021-MTC/20.2 suscrito con la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ, para la ejecución de la obra: Construcción de la Vía de Evitamiento a la Ciudad de Abancay, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ y por el CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERÚ. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de las Direcciones de Obras y de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERÚ y ponerla en conocimiento de las Direcciones de Obras, de Estudios y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

Expediente: E-062048-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=StBdXRyrJVc=